



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00490-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8
DEMANDADO: PEDRO MANUEL TORREGROSA DE LA HOZ C.C. No. 72.005.090

INFORME SECRETARIAL – Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita se siga adelante la ejecución. Sírvase proveer.

DANIELA ESPINOSA GALÉ
SECRETARIA

Soledad, Veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que, el apoderado judicial de la parte demandante, a través de correo electrónico solicita se siga adelante la ejecución, por haber sido notificado personalmente el demandado, sin embargo, no se evidencia dentro del expediente digital que se haya aportado la citación o la notificación que alude la profesional del derecho, pues cada una de las solicitudes presentadas, se limita a señalar, pero no se adjunta lo expuesto.

Aunado a ello, tampoco se evidencia debidamente recibida constancia de notificación alguna.

RESUELVE

PRIMERO: Abstenerse de seguir adelante la ejecución de acuerdo a la parte considerativa del proveído,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlántico

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3aef297370bd0993268344359dc4496b203b9c28f4dccb782d562e8efe1df2f1

Documento generado en 26/04/2022 08:01:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>